

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 11 MAY 2006

Sr. Presidente de la Asamblea General

Dra. Prof. Dra. Nino Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para remitir un Proyecto de Ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores del Hospital Español.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

120/06
El proyecto que se acompaña, faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a prorrogar el plazo máximo de duración del subsidio por desempleo de los trabajadores del Hospital Español.

Tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo razonable, que le permita al Ministerio de Salud Pública concluir una serie de estudios relativos al proyecto de incorporación de dicho Hospital a la Red Asistencial Pública.

Además de las instalaciones que posee el referido hospital, se estima conveniente que, en la medida de lo posible, se mantenga la mayor cantidad del personal que se ha desempeñado en la institución, por el valor que tal circunstancia representa en sí mismo, y para lo cual resulta imprescindible evitar su dispersión.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores del Hospital Español, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

129/06

